

V. 2 y Arriendo Aberasturi 1793

Yo Emeterio Gonzalez de Urquiza, Vecino del Lugar de Aberasturi: Otorgo que recibo en arrendamiento del Señor D. Nicasio Toré de Velasco Vecino de esta Ciudad de Vitoria, diez y seis heredades de pan traser, situas en terminos del esmerado Lugar de Aberasturi, que constan por menor del Papel que entrego al presente Es.^{no} para que lo incorpore en esta Escritura; y cuyo

tenor a la letra es el siguiente =
 Papel. } Primeramente una heredad en el termino llamado Marca, sembradura de una fanega poco mas o menos, que linda por una parte con tierra de Don Francisco Anaya, por otra con tierra de Juan de Contreras, por otra al Monte de Arcaya. "

2.ª. Otra heredad en el termino llamado S. Lorenzo, sembradura de dos fanegas y media, poco mas o menos que linda por una parte, con la cerra de el corcado, por otra parte con una legua del camino que va de Aberasturi para Vitoria. —

3.ª. Otra heredad, en el termino llamado Margina zurvi, sembradura de media fanega, poco mas. L

menor, que linda por una parte con el Cammino
que ban los de Andollu para Victoria, por otra
con Piera de Antonio de Mugica, por otra con
Piera de la Cofradia de dicho Lugar de Aberas-
turi. =

4. Yt. otra heredad en el termino llamado el Cotea-
do, que linda por una parte con la cernadina
de dicho Coteado de Aberasturi, por otra con
Piera de Juan de Castillo, por otra con Piera
de los Señores chantre y Canonigos de la In-
signe Yglesia colegial de Santa Maria de esta
dicha Ciudad =

5. Yt. otra heredad en dicho termino llamado el
Coteado, sembradura de una fanega poco mas o
menor, que linda por una parte con la cernadu-
ra de dho Coteado, por otra con Piera de Ci-
piano de Zarate, y por otra a una Cegua. =

6. Yt. otra heredad en el termino llamado Muga-
buru sembradura de una fanega poco mas
o menor, que linda por una parte con Piera
de D. Baltazar Lopez de Herenchum, por
otra con Piera de D. Marco Lopez de Heren-
chum que goza de Curato, por otra con el
camino de dho Coteado. =

7. Yt. otra heredad en el termino llamado Mixante,
sembradura de tres celemines, que linda por una par-
te con Piera de D. Francisco Araya, y por otra

á un Ribazo, y por otra con Piera & Juan.

Muri & Exenchun. "

8. 1/2. otra heredad, en el termino llamado Auane
tea, sembradura & ocho celemines poco mas. & me
nos, que linda por una parte con Piera & Luis
doper & Exenchun, por otra con Piera & Ju
an Antonio & Pretana vecino & Gamir, por
otra con el Cammino que ban á Parateca. "

9. 1/2. otra heredad en el termino llamado At
zapea & sembradura & una fanega poco mas
& menos, que linda por una parte con una ce
quia que baxa para el Lugar de Aberasturi, con
Piera & Prudesindo doper & Exenchun, por otra
parte con la senda que va para Urgabi. "

10. 1/2. otra heredad en el termino llamado Alea
sembradura & siete celemines poco mas. &
menos, que linda por una parte con el Ca
mino que ban al dicho Lugar para unida
de, por otra con Piera Juan de Carrillo,
por otra con Piera de los herederos del Di
funto Jacinto de Carrillo. "

11. 1/2. otra Heredad, en el termino llamado An
dollaravide, sembradura & una fanega poco
mas & menos, que linda por una parte á una

Cegua, por otra parte á la Senda que ban
de Aberasturi para Andollu, por otra con
Piera de D. Francisco Acaya. » ————— &

12. Yt. otra heredad, en el termino llamado Salar
ra, sembradura de dos fanegas y media, que
linda por una parte al Camino que va
de dicho Lugar de Aberasturi para An
gandora, por otra al Camino que ban
los de Andollu para Victoria, por otra
con Piera de Francisco Sibisana. » ————— &

13. Yt. otra heredad en el termino llamado Lagua,
sembradura de una fanega poco mas ó menos,
linda por una parte con Piera de Domingo
Lopez de Erenchun, por otra con Piera
de Cipriano de Zarate, por otra á una
Cegua. » ————— &

14. Yt. otra heredad, en dicho Lagua, sembra
dura de quatro celemines, que linda por
una parte Cegua, por otra con Piera de
D. Francisco Acaya, y por la otra par
te con Piera de dicho D. Francisco Acaya. » —————

15. 1/2 oca, en el termino llamado Tarandoa
semebradura de media fanega poco mas o
menor, que linda por una parte con el ca
mino de Tarandoa, por otra con Perra de
Domingo Lopez de Erenchun. Vecino de
Turbaro, por otra con Perra de Simon
de Castillo Vecino de Bilbao. "

16. 1/2 oca heredad. en el termino llamado Argan
donaxavide. semebradura de una fanega poco
mas o menor, que linda por una parte
con Perra de Bautista de Aicaulte, Vecino
de Argandoña, por otra a la Cuera de Ar
gandoña, y por otra parte a Perra de
Diego de Sarraide, Vecino de Tanguier. "

Porque las quales dichas diez y seis heredades, asi
destinadas, las tomo yo el dicho Emeterio
Gonzalez de Oriarte, en este dicho arriendo,
del expresado señor Don Nicasio Toró de
Velasco; para tiempo y espacio de nueve
años, que empezaran a correr y contarse
desde el dia quince Nuestra Señora de
Agosto del presente; y por Renta en cada

uno de ellos de trece fanegas de trigo blan-
co y valenciano por mitad, seco, limpio de
dau y rormar, medidas, y puertas á mi
conta y expensas en esta dicha Ciudad,
Casa y poder del referido Señor Don Al-
cario; cuya primera paga en la forma
referida hee hacer para el dia quince
Nuestra Señora de Agosto del año proxi-
mo venidero de mil setecientos noventa
y quatro, y las demas sucesivamente,
sin interpolacion ni descuento alguno, para
semejante dia de cada uno de los ocho con-
secutivos restantes; pena de execucion y
contas de la cobranza, á que se podra
proceder por los que sean dichos plateros,
y qualquiera de ellos respectibe, sin ha-
ber dado la correspondiente satisfaccion;
y durante dichos nueve años me obligo
á labrar las referidas diez y seis herre-
dades, y en defecto á pagar su renta de

bacio, y al fin de ellos a desaxlas culti-
vadas y labradas. segun estilo del País,
y a vista y reconocimiento de Benito
nombrado por una y otra parte, y ten-
cero en caso de discordia; sola pena
tambien de satisfacer las costas daños,
perjuicio, y menoscabos que de lo con-
trario resultaren. Y es condicion tam-
bien expresa de esta Escritura, que la
limpia y abertura de los correspondientes
Príos, y Zampas de dichas heredades, ha de
ser, durante este Arriendo, de mi cuenta
y cargo. Y a la firmeza de esta Es-
critura y cumplimiento de lo referido en
ella me obligo con mi persona y bienes,
hacidos y por hacer; y para que me
compelan a ello, asi como si fuese por sen-
tencia definitiva de Juez competente,
a mi instancia dada, pronunciada, con-
sentida y pasada en autoridad de cosa

Jurada doy el poder necesario. á los que de
mis causas puedan. y deban conocer, á la
Jurisdiccion de los quales me someto, y
renuncio las leyes fueros y derechos de mi
fabor con la general en forma. Y así
lo otorgo en esta dicha Ciudad de Vito-
ria ante el presente Escribano de su
Majestad, y el numero de ella, á veinte
y cinco dias del mes de Abril de mil sette-
cientos noventa y ~~tres~~ años siendo testi-
gos, Dⁿ. Lorenzo, y Don Manuel Antonio
Muñoz de Ariza hermanos, y Juan Torre
de Moros y Cadena residentes en esta
referida Ciudad; Y el otorgante á quien
yo el Escribano doy fee conozco firmo =
Emeterio Enraller de Vixarte = Ante
mi Jorge Antonio de Ariza = —
Yo el dho Jorge Antonio de Ariza li^{no} de su Mag^d.
y del num^o. de esta Ciudad de Vitoria, que
presente fui al otorgam^{to}. de esta l^{ta}.

on fue de ello, y se que concuerda con su
matriz, que queda en m^o oficio, signo, y
firmas; y batados en cinco ofas Utiles con esta -

Intestm. ss. de Verdad

Jorge Antonio de Azua

